

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 021

Fecha Estado: 08/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120150034100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GILDARDO ANTONIO OTALVARO CASTAÑO	Auto pone en conocimiento ORDENA CESAR EJECUCION	07/02/2023		
05615400300120160023100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUIS GONZALO SEPULVEDA RAMIREZ	MARIA DE LA LUZ RAMIREZ CEBALLOS	Auto requiere A INTERESADOS	07/02/2023		
05615400300120170008000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LIS VANESSA CARREÑO TORO	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	07/02/2023		
05615400300120170019400	Ejecutivo Singular	OMAR FERNANDO SEQUEDA ORDOÑEZ	LUIS ALFREDO ARIZA ROMERO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA DEL JUZGADO	07/02/2023		
05615400300120180039600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	NATHALY HENAO CASTAÑO	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	07/02/2023		
05615400300120190009800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	JUAN GUILLERMO MEJIA RENDON	Auto requiere PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE TERMINACION	07/02/2023		
05615400300120190020400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	AIREL DE JESUS MEZA FUENTES	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	07/02/2023		
05615400300120190035900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN ESTEBAN BERNAL GOMEZ	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	07/02/2023		
05615400300120190068000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS EIDER SARMIENTO RINCON	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	07/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120200002400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CRISTIAN ADRIAN ESTRADA ARANGO	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	07/02/2023		
05615400300120200003500	Deslinde y Amojonamiento	RAFAEL ANTONIO BOTERO FRANCO	INVERSIONES ARBE ROJAS S.A.S.	Auto requiere PREVIO DESISTIMIENTO TACITO	07/02/2023		
05615400300120200009400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS SOSSA RIOS	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA DEL JUZGADO	07/02/2023		
05615400300120200031400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ EDILIA ACEVEDO RIOS	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	07/02/2023		
05615400300120200061500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHN JAIR RAMIREZ GRISALES	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA DEL JUZGADO	07/02/2023		
05615400300120200068900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHAN SEBASTIAN NOREÑA ARROYAVE	Auto que decreta terminado el proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA	07/02/2023		
05615400300120210009100	Ejecutivo Singular	DIANA MARIA GARCIA CORREA	ESTHER JUDITH PEREZ USME	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	07/02/2023		
05615400300120210030300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARY ISABEL GUERRERO MEJIA	Auto que decreta terminado el proceso POR PAGO DE CUOTAS EN MORA	07/02/2023		
05615400300120210035400	Otros	MOVIAVAL S.A.S.	EDWIN ARBEY ARROYAVE	Auto que decreta terminado el proceso LEVANTA ORDEN DE APREHENSION	07/02/2023		
05615400300120210078800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JUAN CAMILO OSORIO TOLOSA	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA DEL JUZGADO	07/02/2023		
05615400300120220056000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ALBERTO MARIN MURILLO	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	07/02/2023		
05615400300120220070000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO ALFONSO JIMENEZ	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	07/02/2023		
05615400300120220088500	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO	Auto pone en conocimiento TERMINA PROCESO LEVANTA ORDEN DE APREHENSION	07/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220103600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WILLINTON NAVARRO PEREZ	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	07/02/2023		
05615400300120230006300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CAMILA GOMEZ CARDONA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/02/2023		
05615400300120230006500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE FERNANDO MOYA CAMPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete -7- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00063 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de la señora **MARIA CAMILA GOMEZ CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 3'032.343)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 6 y 7 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **04 de abril de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados

mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- 1.2. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$ 1'182.306)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 9 y 10 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **02 de noviembre de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.). Misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado ESTABAN GOMEZ GOMEZ, portador de la T. P. 195.081 del C. S. de la J., lo anterior teniendo en cuenta el endoso realizado en el título valor allegado como base de recaudo.

CUARTO: Téngase como dependiente judicial en este asunto a JUAN PABLO URAN URREGO

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 021 de febrero 8 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbef550bce8bdf7c1e0d38d7917641683aa97a04d0b079ddb3c548045dde59b6**

Documento generado en 06/02/2023 01:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete -7- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00063 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra del señor **JOSE FERNANDO MOYA CAMPO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS (\$ 9'073.080)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 5 y 6 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **22 de diciembre de 2022** hasta que se extinga la obligación,

liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.). Misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado JUAN JOSE SANTA ROBLEDO, lo anterior teniendo en cuenta el endoso realizado en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 021 de febrero 8 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ed1f7f90d84be07b180c501d573030406b2323d916a1243372740d4fd649f5**

Documento generado en 06/02/2023 01:46:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2017-00194

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$4.000.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							4.000.000,00		\$0,00	Valor	Folio	4.000.000,00
							4.000.000,00					4.000.000,00
2-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	4.000.000,00	29	87.516,78			4.087.516,78
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	4.000.000,00	30	93.648,61			4.181.165,38
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	4.000.000,00	30	93.648,61			4.274.813,99
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	4.000.000,00	30	93.648,61			4.368.462,59
1-oct-16	31-oc-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	4.000.000,00	30	96.159,69			4.464.622,28
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	4.000.000,00	30	96.159,69			4.560.781,98
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	4.000.000,00	30	96.159,69			4.656.941,67
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	4.000.000,00	30	97.504,83			4.754.446,50
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	4.000.000,00	30	97.504,83			4.851.951,33
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	4.000.000,00	30	97.504,83			4.949.456,16
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	4.000.000,00	30	97.466,47			5.046.922,63
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	4.000.000,00	30	97.466,47			5.144.389,09
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	4.000.000,00	30	97.466,47			5.241.855,56
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	4.000.000,00	30	96.121,19			5.337.976,75
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	4.000.000,00	30	96.121,19			5.434.097,93
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	4.000.000,00	30	94.190,89			5.528.288,82
1-oct-17	31-oct-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	4.000.000,00	30	94.190,89			5.622.479,71
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	4.000.000,00	30	92.172,70			5.714.652,41
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	4.000.000,00	30	91.432,55			5.806.084,96
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	4.000.000,00	30	91.120,46			5.897.205,42
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	4.000.000,00	30	92.367,23			5.989.572,65
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	4.000.000,00	30	91.081,43			6.080.654,09
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	4.000.000,00	30	90.299,99			6.170.954,08
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	4.000.000,00	30	90.143,51			6.261.097,58
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	4.000.000,00	30	89.516,90			6.350.614,49
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	4.000.000,00	30	88.535,72			6.439.150,21
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	4.000.000,00	30	88.181,86			6.527.332,06

1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	4.000.000,00	30	87.670,13	6.615.002,19
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	4.000.000,00	30	86.960,42	6.701.962,61
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	4.000.000,00	30	86.407,48	6.788.370,08
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	4.000.000,00	30	86.051,58	6.874.421,67
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	4.000.000,00	30	85.100,86	6.959.522,52
1-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	4.000.000,00	30	87.236,58	7.046.759,10
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	4.000.000,00	30	85.932,87	7.132.691,97
1-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	4.000.000,00	30	85.734,94	7.218.426,92
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	4.000.000,00	30	85.814,13	7.304.241,05
1-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	4.000.000,00	30	85.655,74	7.389.896,79
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	4.000.000,00	30	85.576,52	7.475.473,31
01-agos. 19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	4.000.000,00	30	85.734,94	7.561.208,26
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	4.000.000,00	30	85.734,94	7.646.943,20
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	4.000.000,00	30	84.862,80	7.731.806,00
1-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	4.000.000,00	30	84.604,72	7.816.410,72
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	4.000.000,00	30	84.107,93	7.900.518,65
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	4.000.000,00	30	83.550,72	7.984.069,37
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	4.000.000,00	30	84.704,00	8.068.773,37
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	4.000.000,00	30	84.266,97	8.153.040,35
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	4.000.000,00	30	83.231,94	8.236.272,29
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	4.000.000,00	30	81.233,35	8.317.505,64
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	4.000.000,00	30	80.952,69	8.398.458,33
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	4.000.000,00	30	80.952,69	8.479.411,01
1-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	4.000.000,00	30	81.633,93	8.561.044,94
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	4.000.000,00	30	81.874,07	8.642.919,01
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	4.000.000,00	30	80.832,34	8.723.751,35
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	4.000.000,00	30	79.827,90	8.803.579,25
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	4.000.000,00	30	78.295,93	8.881.875,19
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	4.000.000,00	30	77.729,92	8.959.605,11
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	4.000.000,00	30	78.618,98	9.038.224,09
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	4.000.000,00	30	78.093,89	9.116.317,98
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	4.000.000,00	30	77.689,46	9.194.007,44
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	4.000.000,00	30	77.325,10	9.271.332,55
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	4.000.000,00	30	77.284,60	9.348.617,14
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	4.000.000,00	30	77.163,05	9.425.780,19
1-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	4.000.000,00	30	77.406,10	9.503.186,30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	4.000.000,00	30	77.203,57	9.580.389,87
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	4.000.000,00	30	76.757,61	9.657.147,48
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	4.000.000,00	30	77.527,57	9.734.675,04
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	4.000.000,00	30	78.295,93	9.812.970,98
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	4.000.000,00	30	79.103,02	9.892.074,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	4.000.000,00	30	81.673,97	9.973.747,97
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	4.000.000,00	30	82.353,89	10.056.101,85
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	4.000.000,00	30	84.664,29	10.140.766,15
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	4.000.000,00	30	87.276,01	10.228.042,16

1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	4.000.000,00	30	89.986,95	317.820,91	10.000.208,20
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	4.000.000,00	30	93.415,96		10.093.624,16
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	4.000.000,00	30	97.005,77		10.190.629,93
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	4.000.000,00	30	101.928,61		10.292.558,54
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	4.000.000,00	30	106.113,13	255.608,80	10.143.062,87
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	4.000.000,00	30	110.473,64	255.608,80	9.997.927,71
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	4.000.000,00	30	117.302,69	511.217,60	9.604.012,80
1-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	4.000.000,00	30	121.643,30		9.725.656,10
1-feb-23	7-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	4.000.000,00	7	29.500,71		9.755.156,81
SUBTOTALES:							4.000.000,00	2406	7.095.412,92	1.340.256,11	9.755.156,81

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$9.755.156,81**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete -07- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00194 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día treinta y uno -31- de agosto de la pasada anualidad, se allegó memorial suscrito por parte del señor OMAR FERNANDO SEQUEDA ORDOÑEZ, quien actúa como parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 05 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida traslado secretarial del veintiocho -28- de noviembre de 2022.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que **NO** se encuentra la imputación de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital, por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se

tendrá en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 del ocho -08- de febrero de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015704c20c4aa069b4bfff467551d4ae477f06662e20855c28f82fc55eff744b**

Documento generado en 06/02/2023 01:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00700 00**

Decisión: Termina Por Pago

En atención a la solicitud anterior de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en el documento 06 de la carpeta virtual principal y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **DIEGO ALFONSO JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: En el presente proceso no fueron practicadas medias cautelares.

TERCERO: Se dispone el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 021 de febrero 8 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c068edb05d74e617c5e676cff3e355718672c1acb530fc2be40fce1b56c52d3**

Documento generado en 06/02/2023 01:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00885 00**

Decisión: Termina proceso

Conforme al memorial que antecede obrante en documentos 06 de la carpeta virtual, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del presente trámite de ejecución de la garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor objeto de este asunto por pago parcial de la obligación y, en consecuencia, solicita la cancelación de la aprehensión del vehículo automotor aludido, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUCIÓN DE LA APREHENSIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA, instaurado por la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **MARTHA NORA OQUENDO BUSTAMANTE**.

SEGUNDO: Como lo solicita la memorialista, en su escrito, se dispone la cancelación de la orden de aprehensión del **Vehículo Automotor de Placas FIT-470, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Rionegro Ant., Marca RENAULT, Modelo 2021, Línea ALASKAN, Color GRIS LUNA, Servicio PARTICULAR, con número de Motor: YD25717818P, Chasis: 3BRCD33B7MK590008**, ordenada por este despacho.

TERCERO: Archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 021 de febrero 8 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97584295613902cf82af73fe730712964c8efe5330ff9f34152455c8f9b783cb**

Documento generado en 06/02/2023 01:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01036 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

Visto el informe de notificación que antecede, obrante en documento 06 de la carpeta virtual principal, presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, se deduce que las gestiones adelantadas con miras a notificar al demandado WILLINTON NAVARRO PÉREZ, no resultan idóneas para tal propósito, por cuanto las comunicaciones remitidas a la dirección física de residencia informada no cumplen los designios de los preceptos 291 y 292 del C. G. del P., esto es, debe enviarse en primer momento la citación y, de no resultar fructífera, proceder con el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 021 de febrero 8 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dbfbd46f514378efb341dff5af817f2f6c184ad77ff0aeeee170c3085eb9546**

Documento generado en 06/02/2023 01:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00091 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el documento 07 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo instaurado por **DIANA MARÍA GARCÍA CORREA VERGARA**, en contra de **ESTHER JUDITH PÉREZ USME**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciense.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 021 de febrero 8 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f37bf60e14104591aa3077352edc725e85d2a75ba815a4a21cf737f6bdec5a**

Documento generado en 06/02/2023 01:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00560 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en el documento 07 del expediente, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, con Nit **890.901.176-3**, en contra de **XIOMARA MARÍN SALAZAR y CARLOS ALBERTO MARÍN MURILLO**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Oficiese.

TERCERO: A la fecha, no se hallan dineros depositados a órdenes de este despacho en razón de las cautelares ordenadas. Los que, con posterioridad a la fecha de este auto, le sean retenidos a los demandados, le serán devueltos a éstos en su totalidad.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 021 de febrero 8 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e43ac95f20066dd75df20e0acb3846b2ace8a6d3d3c625fbb1d5fd1c52bc11**

Documento generado en 06/02/2023 01:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00680 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada tanto por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto como por los demandados, obrante en documento 07 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMINAR POR PAGO** el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra las señoras LUIS EIDER SARMIENTO RINCÓN y MARÍA INÉS RODRÍGUEZ DE ZAMORA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Conforme lo solicitan los memorialistas en su escrito de terminación, se dispone la entrega a la parte demandante, de la suma de **\$ 10.173.356**, de los dineros que, a la fecha, se encuentran depositados a órdenes de este Despacho, en razón de las medidas cautelares ordenadas, es decir la suma de **\$11.259.854**. El excedente, esto es, la suma de **\$1.086.498**, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto le sean retenidos a los demandados, le serán devueltos a éstos en su totalidad.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 021 de febrero 7 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8c76d11808c43df53e1723c8a590e33f725cab3bcab5640331a51b8aad046b**

Documento generado en 06/02/2023 01:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00354 00**

Decisión: Termina proceso

Conforme a los memoriales que anteceden visibles en documentos 09 de la carpeta virtual, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del presente trámite de ejecución de la garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor objeto de este asunto por pago total de la obligación y, en consecuencia, solicita la cancelación de la aprehensión del vehículo automotor aludido, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUCIÓN DE LA APREHENSIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA, instaurado por la entidad **MOVIAVAL S.A.S.**, en contra del señor **EDWIN ARVEY ARROYAVE**.

SEGUNDO: Como lo solicita la memorialista, en su escrito, se dispone la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo automotor motocicleta de **PLACAS MRJ55E, MATRICULADO EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO, MARCA BAJAJ AUTEKO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE MOTOR: 9FLA12DYXJDJ00547**, ordenada por este despacho.

TERCERO: Archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 021 de febrero 8 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60d150707358bffe9be28004b204b14b28588d2184e78377d9fbbb31d35a35a**

Documento generado en 06/02/2023 01:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete -7- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00314 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día seis -06- de diciembre de dos mil veintiuno -2021-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO quien actúa como endosataria de la cooperativa pretensora, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 10 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del veintiocho -28- de noviembre de la pasada anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 021 de febrero 8 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ac955948bc0abe43232fdb619a33b7ad022463d7bf222f2413810a6cff6bf1**

Documento generado en 06/02/2023 01:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00024 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada tanto por la apoderada judicial de la entidad demandante como por el demandado, obrante en el documento 11 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** en contra del señor **CRISTIAN ADRIÁN ESTRADA ARANGO**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Oficiese.

TERCERO: Conforme lo solicitan los memorialistas en su escrito de terminación, se dispone la entrega a la parte demandante, de la suma de **\$ 4.895.632**, dineros que, a la fecha, se encuentran depositados a órdenes de este Despacho en razón de las medidas cautelares ordenadas. Los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto, le sean retenidos al demandado, le serán devueltos a éste en su totalidad.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVASE ésta causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 021 de febrero 8 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ced7c23ae13d46eaa75d2755087e1657365234fb711607595c978252973e1dd**

Documento generado en 06/02/2023 01:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2020-00094

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$1.671.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							1.671.000,00		\$0,00	Valor	Folio	1.671.000,00
												1.671.000,00
4-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	1.671.000,00	27	32.234,20			1.703.234,20
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	1.671.000,00	30	35.815,77			1.739.049,97
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	1.671.000,00	30	35.451,43			1.774.501,40
1-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	1.671.000,00	30	35.343,62			1.809.845,03
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	1.671.000,00	30	35.136,09			1.844.981,11
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	1.671.000,00	30	34.903,31			1.879.884,42
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	1.671.000,00	30	35.385,10			1.915.269,52
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	1.671.000,00	30	35.202,53			1.950.472,05
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	1.671.000,00	30	34.770,14			1.985.242,19
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	1.671.000,00	30	33.935,23			2.019.177,43
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	1.671.000,00	30	33.817,98			2.052.995,41
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	1.671.000,00	30	33.817,98			2.086.813,40
1-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	1.671.000,00	30	34.102,57			2.120.915,97
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	1.671.000,00	30	34.202,89			2.155.118,86
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	1.671.000,00	30	33.767,71			2.188.886,57
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	1.671.000,00	30	33.348,11			2.222.234,68
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	1.671.000,00	30	32.708,13			2.254.942,81
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	1.671.000,00	30	32.471,68			2.287.414,48
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	1.671.000,00	30	32.843,08			2.320.257,56
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	1.671.000,00	30	32.623,72			2.352.881,28
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	1.671.000,00	30	32.454,77			2.385.336,06
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	1.671.000,00	30	32.302,56			2.417.638,62
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	1.671.000,00	30	32.285,64			2.449.924,26
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	1.671.000,00	30	32.234,86	175.181,00		2.306.978,12
1-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	1.671.000,00	30	32.336,40	368.142,00		1.971.172,52
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	1.671.000,00	30	32.251,79	339.523,00		1.663.901,31
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	1.663.901,31	30	31.929,27	340.823,00		1.355.007,58

1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	1.355.007,58	30	26.262,61	318.131,00	1.063.139,19	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	1.063.139,19	30	20.809,87	282.863,00	801.086,06	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	801.086,06	30	15.842,08	344.293,00	472.635,15	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	472.635,15	30	9.650,50	357.414,00	124.871,64	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	124.871,64	30	2.570,92	127.442,56	(0,00)	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	Devol (0,00)	30	(0,00)		(0,00)	
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	Devol (0,00)	30	(0,00)		(0,00)	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	Devol (0,00)	30	(0,00)		(0,00)	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	Devol (0,00)	30	(0,00)		(0,00)	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	Devol (0,00)	30	(0,00)		(0,00)	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	Devol (0,00)	30	(0,00)		(0,00)	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	Devol (0,00)	30	(0,00)		(0,00)	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	Devol (0,00)	30	(0,00)		(0,00)	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	Devol (0,00)	30	(0,00)		(0,00)	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	Devol (0,00)	30	(0,00)		(0,00)	
1-feb-23	7-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	Devol (0,00)	7	(0,00)		(0,00)	
SUBTOTALES:							>>>>	Devol (0,00)	1264	982.812,56	2.653.812,56	(0,00)

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **(0,00)**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete -07- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00094 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día seis -06- de mayo de la pasada anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. EVELYN GONZALEZ MARTINEZ, quien actúa como endosataria de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 11 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida traslado secretarial del veintiocho -28- de noviembre de 2022.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que **NO** se encuentra la imputación de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital, por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se

tendrá en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 del ocho -08- de febrero de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945d88b67e0d9b64d91c64d65f3515e8abf4d6b0186c558c68b84af873aac76f**

Documento generado en 07/02/2023 10:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete -7- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00314 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día diecinueve -19- de diciembre de la pasada anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. HENRY YUBY MAZO ALVAREZ quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 10 expediente digital)

Mediante auto del treinta -30- de enero hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 021 de febrero 8 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45006b08b2d0229be5f2d7915b9d669ac21fc110df3a47af99261a3c567dcd7**

Documento generado en 06/02/2023 01:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2020-00615

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$8.247.412,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							8.247.412,00		\$0,00	Valor	Folio	8.247.412,00
							8.247.412,00					8.247.412,00
5-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	8.247.412,00	26	149.300,06			8.396.712,06
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	8.247.412,00	30	174.647,20			8.571.359,27
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	8.247.412,00	30	173.746,11			8.745.105,38
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	8.247.412,00	30	171.612,03			8.916.717,41
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	8.247.412,00	30	167.491,23			9.084.208,64
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	8.247.412,00	30	166.912,54			9.251.121,18
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	8.247.412,00	30	166.912,54			9.418.033,72
1-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	8.247.412,00	30	168.317,17			9.586.350,88
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	8.247.412,00	30	168.812,30			9.755.163,18
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	8.247.412,00	30	166.664,40			9.921.827,58
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	8.247.412,00	30	164.593,40			10.086.420,98
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	8.247.412,00	30	161.434,71	173.913,00		10.073.942,69
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	8.247.412,00	30	160.267,68	173.913,00		10.060.297,36
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	8.247.412,00	30	162.100,78			10.222.398,14
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	8.247.412,00	30	161.018,12			10.383.416,26
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	8.247.412,00	30	160.184,25			10.543.600,51
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	8.247.412,00	30	159.433,00			10.703.033,51
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	8.247.412,00	30	159.349,48			10.862.382,99
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	8.247.412,00	30	159.098,87	130.435,00		10.891.046,85
1-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	8.247.412,00	30	159.600,01			11.050.646,86
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	8.247.412,00	30	159.182,41			11.209.829,27
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	8.247.412,00	30	158.262,91			11.368.092,18
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	8.247.412,00	30	159.850,45	720.000,00		10.807.942,63
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	8.247.412,00	30	161.434,71			10.969.377,33
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	8.247.412,00	30	163.098,80	1.080.000,00		10.052.476,14
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	8.247.412,00	30	168.399,71			10.220.875,85
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	8.247.412,00	30	169.801,61			10.390.677,46

1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	8.247.412,00	30	174.565,33		10.565.242,79	
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	8.247.412,00	30	179.950,30		10.745.193,09	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	8.247.412,00	30	185.539,87	1.440.000,00	9.490.732,96	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	8.247.412,00	30	192.609,97		9.683.342,94	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	8.247.412,00	30	200.011,65		9.883.354,58	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	8.247.412,00	30	210.161,81		10.093.516,39	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	8.247.412,00	30	218.789,67		10.312.306,06	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	8.247.412,00	30	227.780,41		10.540.086,47	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	8.247.412,00	30	241.860,90		10.781.947,37	
1-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	8.247.412,00	30	250.810,60		11.032.757,97	
1-feb-23	7-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	8.247.412,00	7	60.826,13		11.093.584,10	
SUBTOTALES:							>>>>	8.247.412,00	1113	6.564.433,10	3.718.261,00	11.093.584,10

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$11.093.584,10**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete -07- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00615 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día veintidós -22- de septiembre de la pasada anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. MARIA ELENA CORREA GALLEGO, quien actúa como endosataria de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 11 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida traslado secretarial del veintiocho -28- de noviembre de 2022.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que **NO** se encuentra la imputación de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital, por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se

tendrá en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

CUARTO: Téngase como abono a la obligación, los abonos directos informados por la cooperativa pretensora en su escrito del 22 de septiembre de 2022 visto en el dossier digital, archivo 11 que asciende a la suma de \$ **478.261** y que también fueron tenidos en cuenta en la liquidación alternativa realizada por el despacho.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 del ocho -08- de febrero de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40eaa507a4d761082553d23832dbb1d76f805ba86328761828e8dbf45d7c358**

Documento generado en 07/02/2023 10:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00689** 00

Decisión: Termina por Pago Cuotas en Mora

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 13 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, el presente proceso Ejecutivo, incoado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOHAN SEBASTIÁN NOREÑA ARROYAVE**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hallen vigentes. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: No se dispone desglose de los documentos base de recaudo, toda vez que la presente demanda fue radicada en forma virtual.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVASE la causa, previa anotación en el sistema de gestión judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 021 de febrero 8 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f96993ce7dce52ed6026122172ccbc917ca7297ea2847a04945f04363929f1b**

Documento generado en 06/02/2023 01:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2021-00788

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$12.433.539,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>> \$167.852,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							12.433.539,00		\$167.852,00	Valor	Folio	12.601.391,00
							12.433.539,00					12.601.391,00
							12.433.539,00					12.601.391,00
6-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	12.433.539,00	25	219.153,36			12.820.544,36
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	12.433.539,00	30	261.439,79			13.081.984,15
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	12.433.539,00	30	259.707,79			13.341.691,94
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	12.433.539,00	30	263.292,63			13.604.984,57
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	12.433.539,00	30	261.934,17			13.866.918,75
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	12.433.539,00	30	258.716,90			14.125.635,65
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	12.433.539,00	30	252.504,51			14.378.140,15
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	12.433.539,00	30	251.632,10			14.629.772,25
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	12.433.539,00	30	251.632,10			14.881.404,35
1-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	12.433.539,00	30	253.749,67			15.135.154,01
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	12.433.539,00	30	254.496,12			15.389.650,13
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	12.433.539,00	30	251.258,00			15.640.908,13
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	12.433.539,00	30	248.135,84			15.889.043,97
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	12.433.539,00	30	243.373,89			16.132.417,86
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	12.433.539,00	30	241.614,51			16.374.032,37
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	12.433.539,00	30	244.378,04			16.618.410,41
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	12.433.539,00	30	242.745,85			16.861.156,26
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	12.433.539,00	30	241.488,74			17.102.645,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	12.433.539,00	30	240.356,17			17.343.001,17
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	12.433.539,00	30	240.230,26			17.583.231,43
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	12.433.539,00	30	239.852,45			17.823.083,88
1-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	12.433.539,00	30	240.607,95			18.063.691,83
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	12.433.539,00	30	239.978,40			18.303.670,23
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	12.433.539,00	30	238.592,18			18.542.262,41
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	12.433.539,00	30	240.985,51			18.783.247,92
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	12.433.539,00	30	243.373,89			19.026.621,81
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	12.433.539,00	30	245.882,63			19.272.504,44

1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	12.433.539,00	30	253.874,11		19.526.378,55	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	12.433.539,00	30	255.987,57		19.782.366,12	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	12.433.539,00	30	263.169,20		20.045.535,32	
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	12.433.539,00	30	271.287,42		20.316.822,74	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	12.433.539,00	30	279.714,08		20.596.536,81	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	12.433.539,00	30	290.372,74		20.886.909,55	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	12.433.539,00	30	301.531,27	240.000,00	20.948.440,82	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	12.433.539,00	30	316.833,33	526.719,00	20.738.555,15	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	12.433.539,00	30	329.840,43		21.068.395,58	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	12.433.539,00	30	343.394,58		21.411.790,17	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	12.433.539,00	30	364.621,89		21.776.412,05	
1-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	12.433.539,00	30	378.114,17		22.154.526,22	
1-feb-23	7-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	12.433.539,00	7	91.699,56		22.246.225,78	
SUBTOTALES:							>>>>	12.433.539,00	1172	10.411.553,78	766.719,00	22.246.225,78

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$22.246.225,78**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete -07- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00788** 00

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día veintidós -22- de noviembre de la pasada anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. DANIELA ROLDAN MARIN, quien actúa como endosataria de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 13 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida auto calendado el catorce -14- de diciembre de 2022.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que **NO** se encuentra la imputación de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital, por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se

tendrá en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de Febrero 08 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db23fbcc9a96dd1637d885d8ce45cdf36e6c503554b917536351ee565ca88c1e**

Documento generado en 06/02/2023 01:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00098 00**

Decisión: Auto requiere previo resolver sobre terminación

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación por pago total presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en documento 15 de la carpeta virtual principal, y teniendo en cuenta que, revisado el sistema de depósitos judiciales, aparecen dineros a órdenes de este proceso en razón de las cautelas practicadas contra el demandado, se requiere a la memorialista a fin de que se sirva informar sobre la disposición final de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 021 de febrero 8 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7287c345a71ab09f00073c1be286fcb2f0a9396375fefa3c2861de5a332cb03**

Documento generado en 06/02/2023 01:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete -7- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00035 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Teniendo en cuenta la vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de dos mil doce -2012-, *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”* a fin de darle continuidad al trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta -30- días, contados a partir de la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que se le impuso mediante auto del once -11- de Noviembre de la pasada anualidad, so pena de las sanciones dispuestas en el artículo de la presente ley citada, esto es, en terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 021 de febrero 8 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3837d7552681872717e11bb9f7c03ac304dce2e82584d481865c80f03350da**

Documento generado en 06/02/2023 01:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00303 00**

Decisión: Termina por Pago Cuotas en Mora

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto obrante en documento 18 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real, incoado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **MARY ISABEL GUERRERO MEJÍA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hallen vigentes. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: La obligación Hipotecaria contenida en la escritura Pública Nro. 3242 de junio 22 de 2012, de la Notaría 25 del Círculo de Medellín, continúa vigente

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVASE la causa, previa anotación en el sistema de gestión judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 021 de febrero 7 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe35e300dd7a74e67b8d500c16c3ae0b5e58fdaa5d1b1d69b97cfcaed77ffbf**

Documento generado en 06/02/2023 01:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero seis -06- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que dentro del presente trámite procesal la liquidación de costas arroja un saldo de \$ 696.000 (ver archivo 00 dossier digital, folio 61 o folio 39 expediente físico) y la liquidación del crédito la suma de \$ 5'585.175,49 (ver archivo 19 expediente digital) para un total de éstos 2 rubros de **\$ 6'281.175,49** y dentro del presente juicio, ya se le han entregado a la parte demandante la suma de \$ 4'489.442; faltado por entregarle la suma de **\$ 1'791.733,49**; y existen dineros que cubren esta sumas de dineros; por lo cual se evidencia que existen rubros suficientes para ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales; para lo cual pasó el presente juicio para lo que estime pertinente.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero siete -7- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00396 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de la señora **NATHALY HENAO CASTAÑO**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Oficiese.

TERCERO: Procédase a la entrega de los dineros depositados en el presente trámite procesal así: **i.** A la parte demandante la suma de **\$ 1'791.733,49** que faltarían para cubrir las liquidaciones del crédito y costas procesales y **ii.** La cantidad sobrante a la convocada por pasiva. Envíese título para su respectivo fraccionamiento.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 021 de febrero 8 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81c67af1a5f036a1bed03d4130ca4bd2381e0b51bda168d57ac9e8a2cace766**

Documento generado en 06/02/2023 01:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete -7- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00231 00**

Decisión: Requiere Tramitar Oficio Ante la DIAN

Estando el presente trámite procesal a efectos de decidir lo concerniente a la aprobación del trabajo de partición allegado en el presente sucesorio; se percata esta agencia judicial que aún no se ha tramitado en feliz término la orden dada en el proveído del 27 de febrero de dos mil dieciocho -2018- esto es, en que la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, se pronuncie con relación a este trámite liquidatorio, si bien es cierto se emitió el respectivo oficio, la DIAN dio repuesta que una vez el despacho informe el valor del patrimonio de la sucesión y se aporte copia de la diligencia de inventarios y avalúos debidamente aprobada, procederán a informar las obligaciones formales a cargo del causante y asunto este que no se observa que se haya agotado.

Por lo anterior, se requiere a los interesados para que den tramite a la orden impartida en el proveído del 27 de febrero de dos mil dieciocho -2018- esto es, informando a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN del curso de la presente acción jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 021 de febrero 8 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcca03e41ac3b2abfc8ba3be6505fe80aac6687310c30b0279cfabe1e139740**

Documento generado en 06/02/2023 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00341 00**

Decisión: Ordena Cesar Ejecución

En atención a la solicitud anterior, presentada por el Apoderado Especial y la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, visible en documento 02 de la cartilla virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CESAR LA EJECUCIÓN** únicamente por la obligación proporcional que le corresponde a la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con relación al **Pagaré Nro. 15551018381**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado en contra del señor **GILDARDO ANTONIO OTÁLVARO CASTAÑO**, en razón de la aceptación de subrogación conforme a la providencia visible a folios 107 de la carpeta virtual principal.

SEGUNDO: CONTINÚESE el presente trámite ejecutivo, respecto de la obligación proporcional pendiente sobre el citado **Pagaré Nro. 15551018381**, en favor de la entidad subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 021 de febrero 8 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb4bd7ce6b50a3a34c4584f75152cdbfabdfdde62469857238976effa82e1c2**

Documento generado en 06/02/2023 01:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00359 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada tanto por el apoderado especial como por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en documentos 03 y 04 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor JUAN ESTEBAN BERNAL GÓMEZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se hallen vigentes. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Con observancia en el artículo 116 del C. General del Proceso y a costa del interesado, se dispone el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, los que serán entregados al demandado.

CUARTO: Se dispone la entrega al ejecutado, de los dineros que a la fecha se encuentran depositados a órdenes de este Despacho en razón de las medidas cautelares ordenadas, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto, les sean retenidos.

QUINTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 021 de febrero 8 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90580277fa4515c79d17e1512e9445c9b3c5909cda05f2beb35ea48a2123bc74**

Documento generado en 06/02/2023 01:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2017 00080 00

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en el documento 23 del expediente, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX, en contra de DANIEL CARREÑO TORO y LIS VANESSA CARREÑO TORO.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Se dispone la entrega a los demandados, en proporción a sus descuentos, de la totalidad de los dineros que a la fecha se encuentran depositados a órdenes de este Despacho, en razón de las medidas cautelares ordenadas, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto, les sean retenidos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

QUINTO: Por no reunir los presupuestos del artículo 119 del C. General del Proceso, no se accede a la renuncia de términos que hace la apoderada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 021 de febrero 8 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de79b7473fbe5679215a0ea456c770fcc2804f22f3953df544f79fe5e747e66**

Documento generado en 06/02/2023 01:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>